RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2004/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a trece de febrero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, quedando registrada con número de folio **01493918** en la que requirió:

> ...
> QUIERO CONOCER CUANTOS (sic) ALUMNOS HAN LIBERADO EL SERVICIO SOCIAL CON GRÁFICAS Y PORCENTAJE, SEPARADO POR GENERO (sic) Y MESES CON FECHAS DE ACEPTACIÓN DE LOS AÑOS 2012,2013,2014,2015,2016,2017 Y 2018
> ....

II. El seis de julio de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el seis de agosto de dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la parte promovente interpuso recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del mismo seis de agosto de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso

y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El once de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado mediante correo electrónico, recibido por la secretaría auxiliar de este instituto el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

VI. Mediante proveído del mismo once de septiembre de dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a las partes.

VII. Por acuerdo del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado ordenándose agregar al expediente las documentales presentadas, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran

satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** Las copias de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Sin que pase desapercibido para este Instituto que los recursos de revisión fueron interpuestos utilizando un seudónimo, ello porque este órgano ha sostenido que dichos trámites son válidos aun cuando se formulen empleando un seudónimo; siendo aplicable al presente caso el criterio 3/2014 de rubro, texto y datos de localización siguientes:

…

> **RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO.** El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación *pro homine* (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
> …

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de

los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, al ejercer su derecho de acceso a la información, el promovente solicitó conocer cuántos alumnos han liberado el servicio social con gráficas y porcentaje, separado por género y meses con fechas de aceptación, de los años dos mil doce al dos mil dieciocho.

En primer término, debe señalarse que la parte recurrente manifestó como agravio al interponer el presente recurso lo siguiente:

> …
> DENUNCIO QUE: no se encontró ninguna información o no es visible, violando mis derechos y garantías para el acceso a la información publica (sic), al no proporcionarme y/o ocultarme información como lo dictan las diferentes leyes en distintos artículos, como en la CPEUM Y LA LEY 875. cabe (sic) mencionar que dicha simulación de la información inexistente, la que supuestamente recibí se entrego (sic) fuera del plazo establecido según la marca en color rojo. por (sic) tal motivo hago un llamado a las autoridades en materia de transparencia para que giren sus apreciables ordenes (sic) en torno a lo sucedido y así tener a bien solicitar a la brevedad posible dicha (sic)
> …

Sin embargo, de la inspección realizada a la página del Sistema Infomex-Veracruz, se advirtió que el sujeto obligado puso a disposición el archivo de rubro "ACUESE DOS.rar", tal y como se muestra de la impresión de pantalla siguiente:

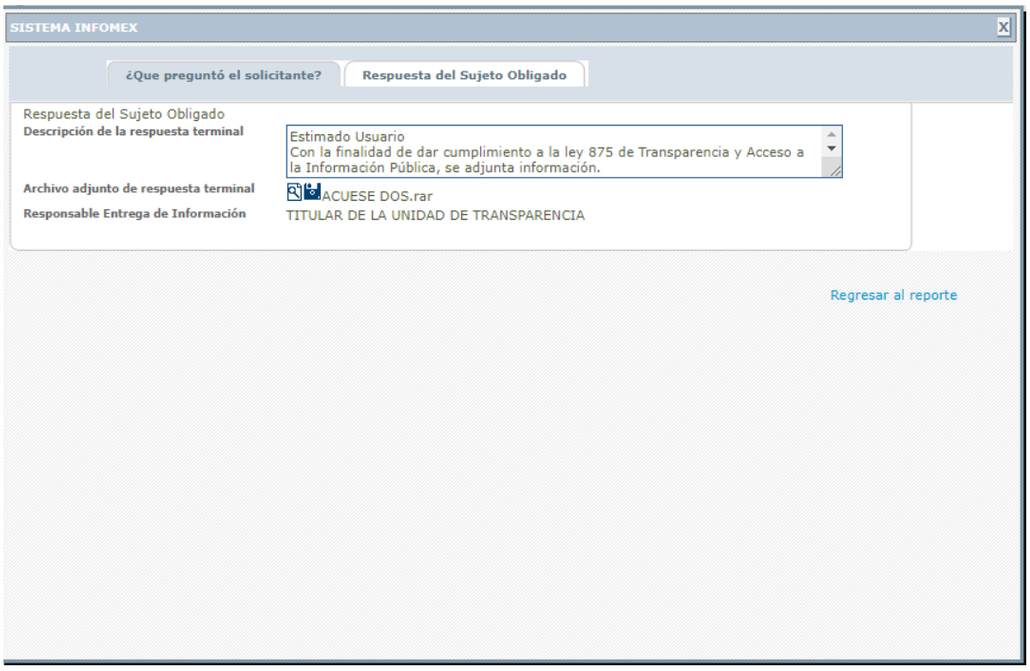

Ahora bien, es necesario señalar que en respecto del agravio manifestado en el sentido de que no es visible la información, pudo deberse a que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, lo que en el caso así se resolvió como se muestra enseguida:

1. Visualización de la respuesta desde el explorador Google Chrome, como se muestra enseguida:

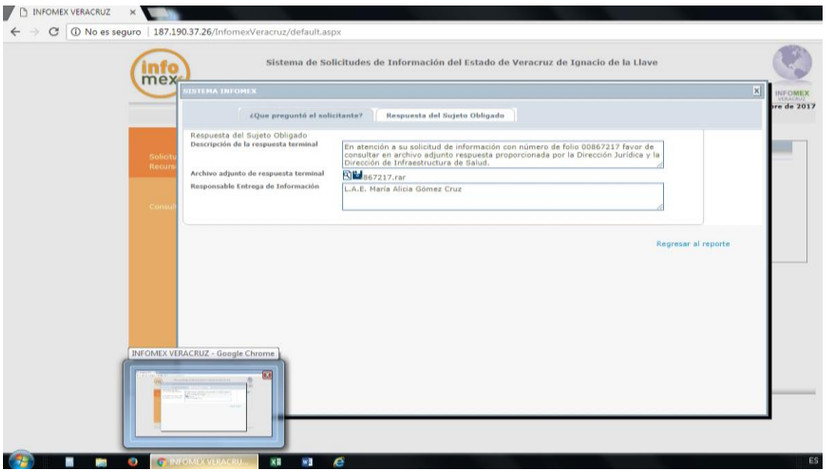

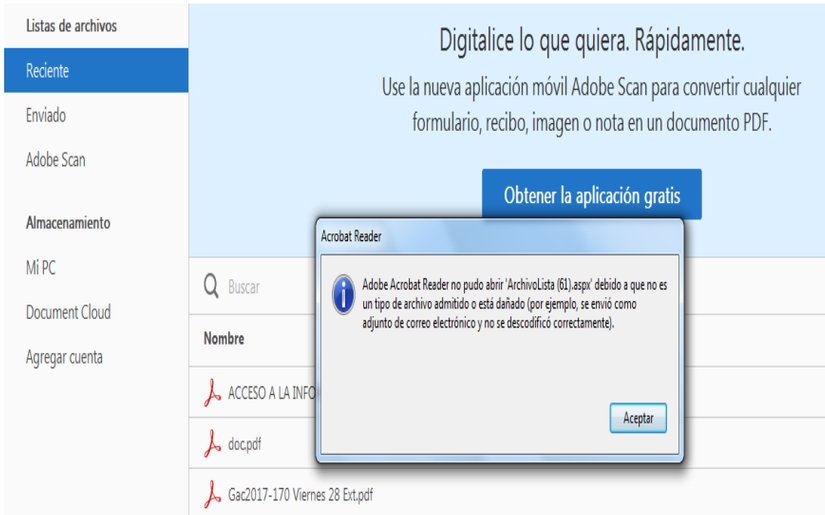

2. Visualización de la respuesta desde el explorador Internet Explorer, como se muestra enseguida:

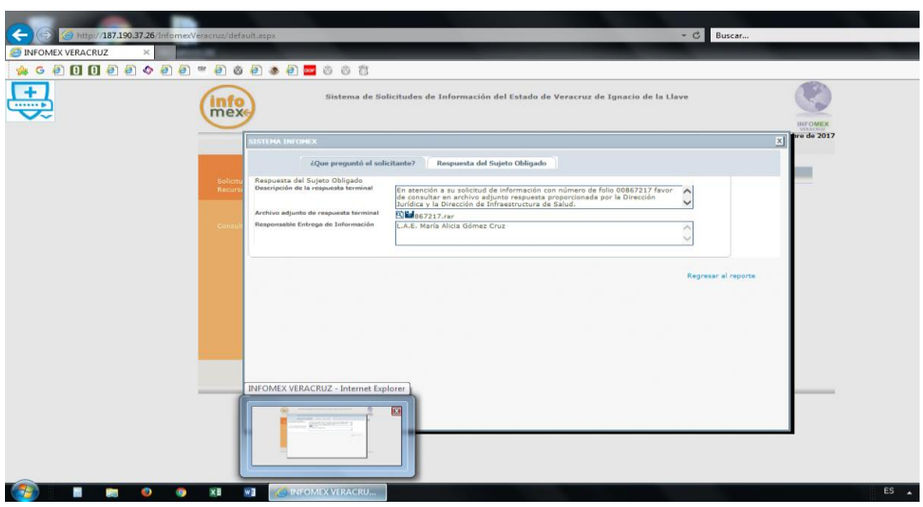

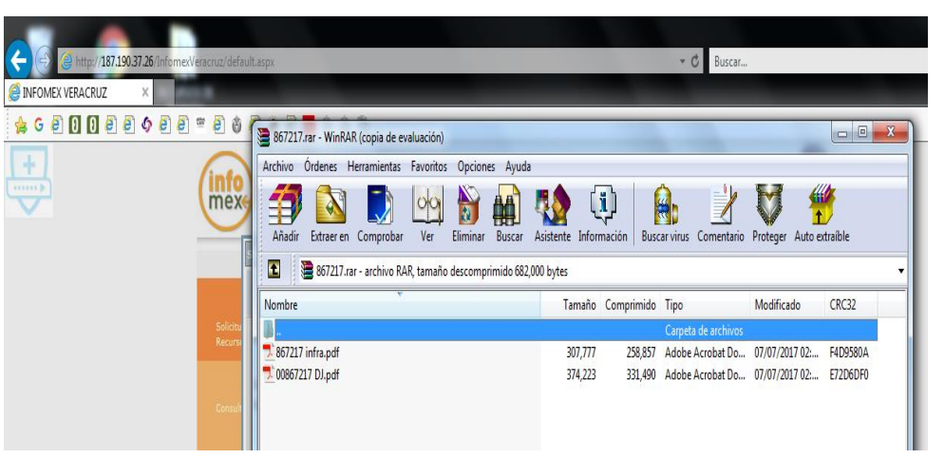

Sin embargo, si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe seguir los siguientes pasos:

1. Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo.

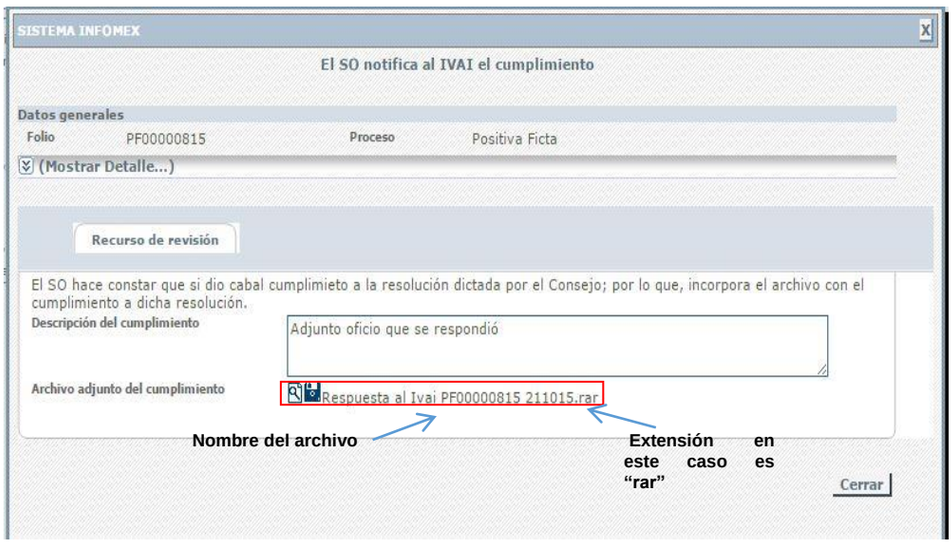

2. Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

3. Posteriormente se deberá dar clic en el la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.

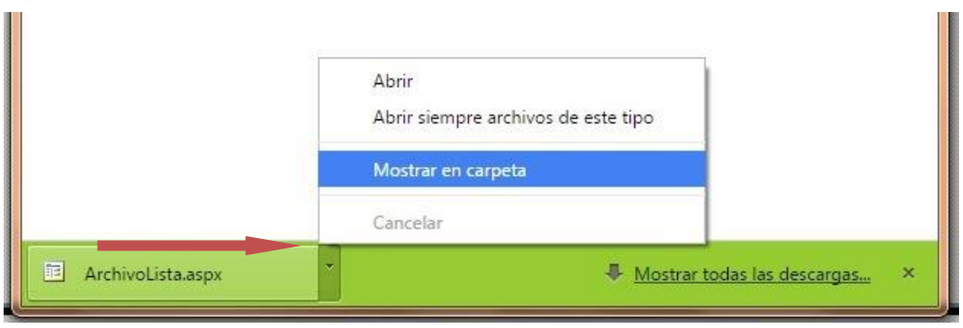

4. Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

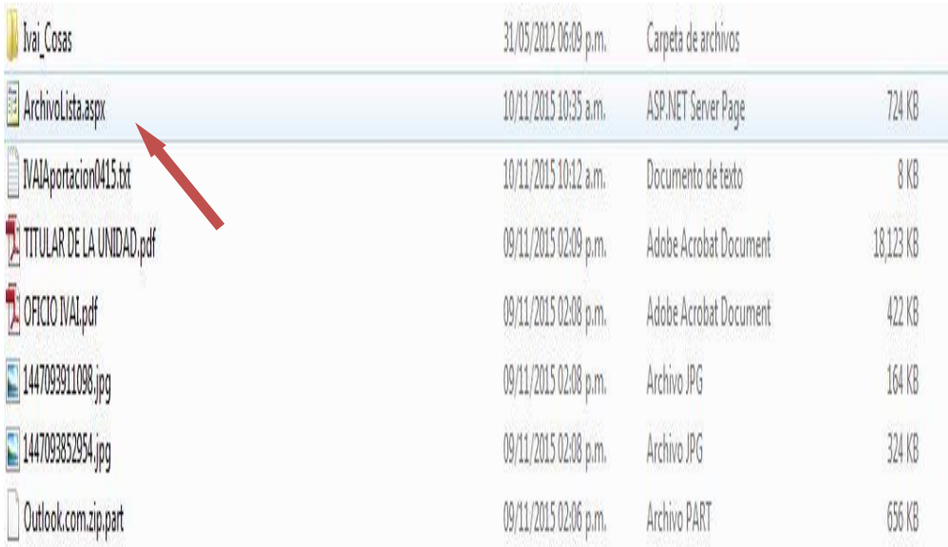

Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
ArchivoLista.aspx	10/11/2015 10:35 a.m.	ASP.NET Server Page	724 KB
IVAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

5. Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: “aspx”, txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión “aspx”-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

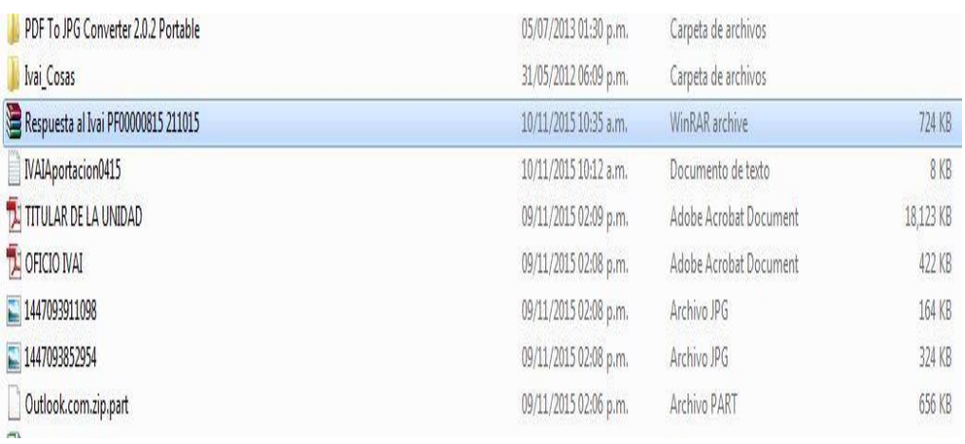

PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable	05/07/2013 01:30 p.m.	Carpeta de archivos	
Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

No se ven las extensiones	Si se ven las extensiones
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	Respuesta al Ivai PF00000815 211015.RAR
IVAIAportacion0415	IVAIAportacion0415.txt

Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

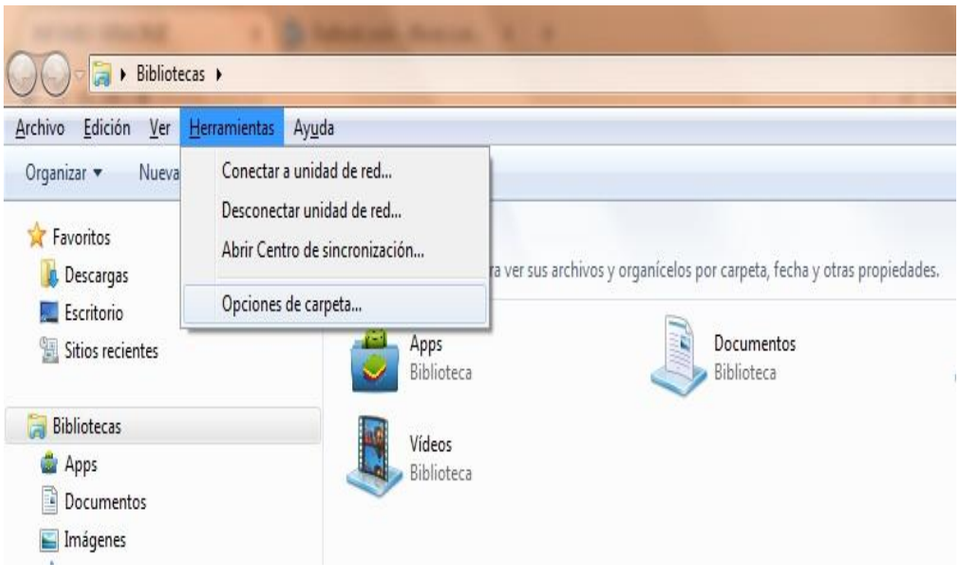

Acto seguido, seleccione la opción "Opciones de carpeta..." para visualizar un cuadro de diálogo como el siguiente:

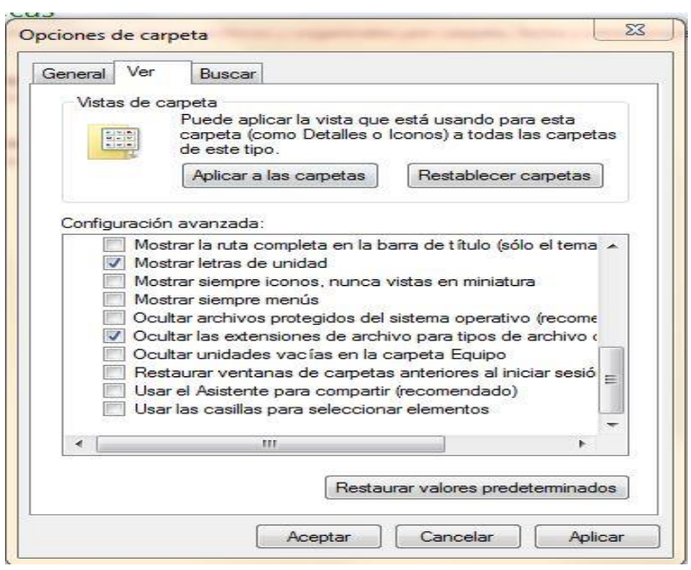

b) Elija la pestaña "Ver" y busque entre las opciones la que dice "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos", ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una ✓. De

clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en "Aplicar" y después en "Aceptar". A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

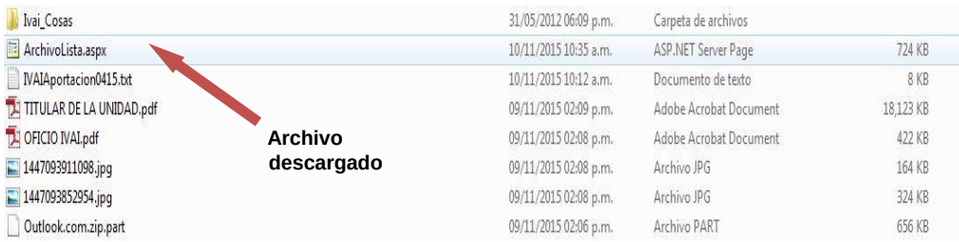

6. Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de "Cambiar Nombre".

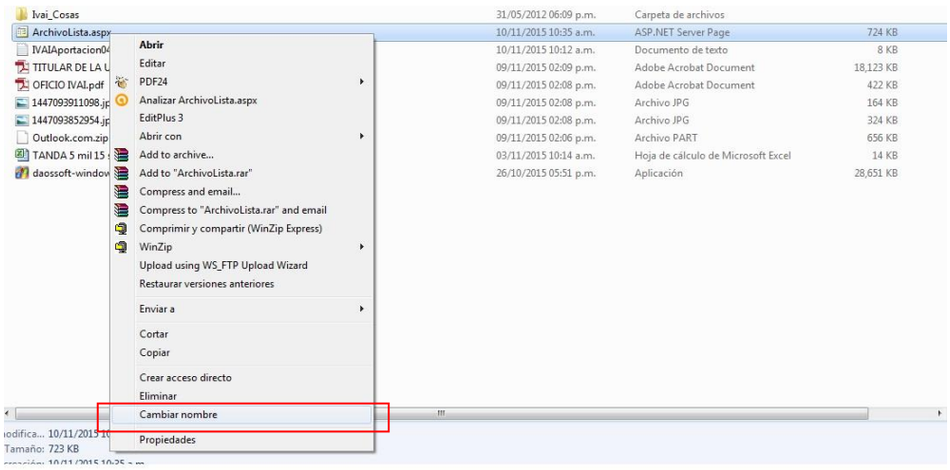

7. Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter".

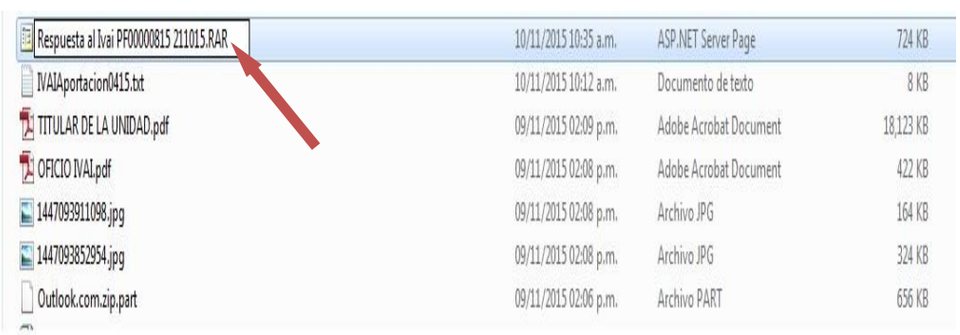

8. Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI".

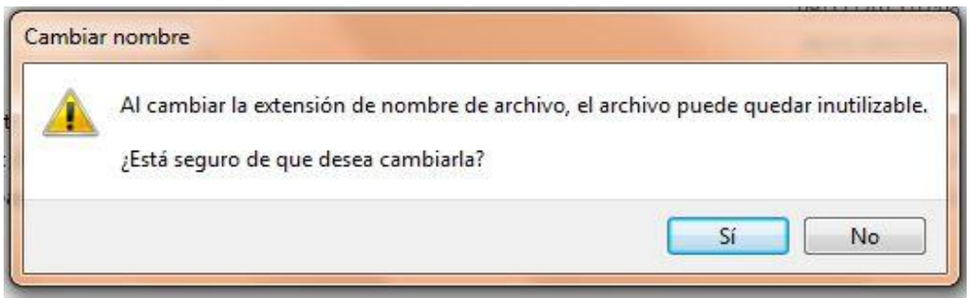

9. El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

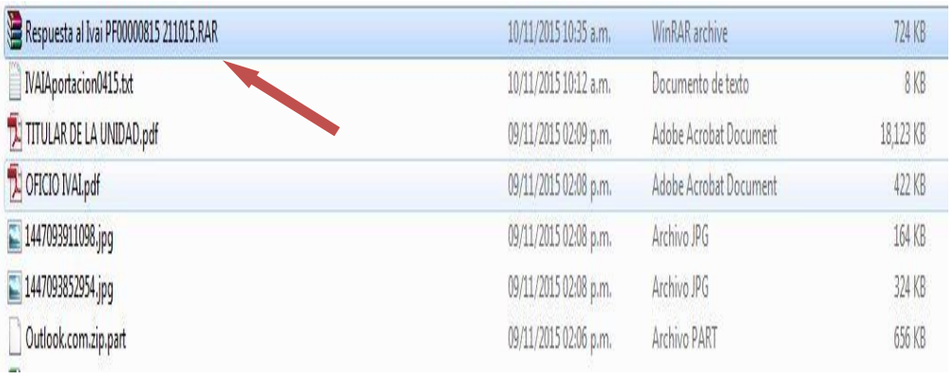

10. Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos que conforman el archivo.

Si es otro archivo como un pdf, abrirá con el programa que tenga predeterminado para abrir dichos documentos.

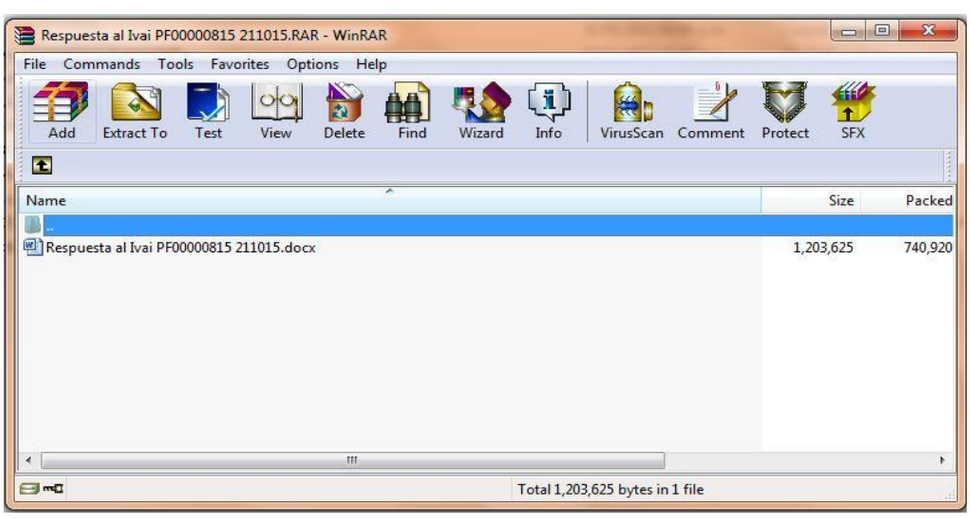

En el caso, al abrir el archivo "ACUESE DOS.rar, se advierte que contiene dos archivos en formato pdf, como se muestra a continuación:

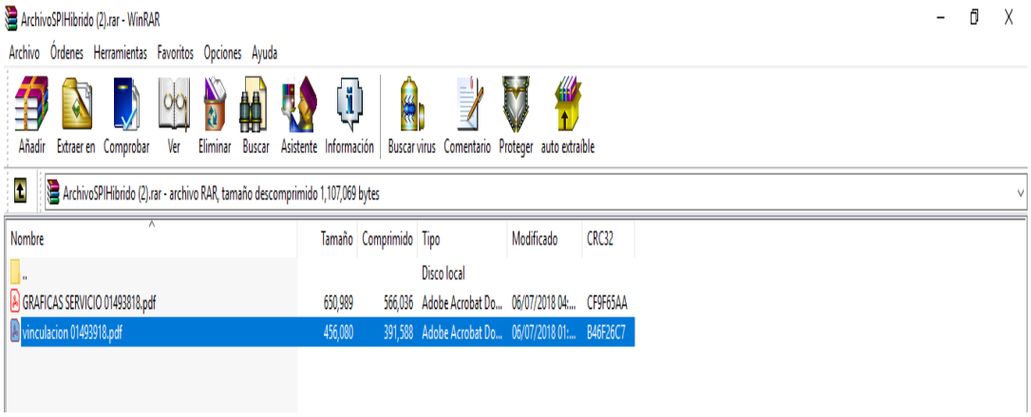

A partir de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado a través del Sistema Infomex-Veracruz puso a disposición los archivos en pdf que también pudo haber consultado la parte recurrente, además de que consta en autos que en la notificación de la admisión de los recursos se le remitieron las constancias para su conocimiento, sin embargo, <u>en aras de maximizarle el derecho de acceso a la información, este Instituto analizará si lo entregado corresponde a lo solicitado.</u>

El primero de los archivos contiene el oficio número TRANSPARENCIA/ITSCH/151/2018, de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, con el que da respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:

SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | VERACRUZ | DET TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LAS CHOAPAS, VER., A 05/JULIO/2018
OFICIO No. TRANSPARENCIA/ITSCH/151/2018

[redacted]
PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, para hacer entrega de la información proporcionada por el departamento de DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN mediante el oficio No. DIRPyV/ITSCH/104/2018, esto con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 1 y Art. 2, fracción I, II, III, IV, y V de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Por la humanidad, desarrollo tecnológico de excelencia

Lic. Karen Viridiana Jaen Ramos
Titular de la Unidad de Transparencia

LEYENDA: EL MAL USO DE LA INFORMACIÓN ENVIADA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA RECEPTORA, Y A LAS SANCIONES APLICABLES.

C.c.p. M.E. GABRIEL MANUEL MATLA MONTERO DIRECTOR GENERAL
C.c.p.Archivo

Carretera Las Choapas-Cerro de Nanchital Km 6 Col. J. Mario Rosado
Las Choapas, Ver. C.P. 96980
Tel. (01 923 32 32 0 10)
www.itschoapas.edu.mx

ISO 9001 ISO 14001

Asimismo, se encuentra el oficio DIRPyV/ITSCH/104/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, signado por el Director de Planeación y Vinculación, como se muestra a continuación:

SEP

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO VERACRUZ

Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

OFICIO No. DIRPyV/ITSCH/104/2018
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
LAS CHOAPAS, VER;04 DE JULIO DEL 2018

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITSCH
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez en atención al oficio No. **TRANSPARENCIA/ITSCH/086/2018,** signado por la Lic. Karen Viridiana Jaén Ramos en el que se solicita dar contestación al comunicado emitido por el sistema INFOMEX, (adjunto documento) envio información requerida.

- Alumnos que han liberado el servicio social con gráficas y porcentajes de los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017 y 2018

Atentamente:

"Por La Humanidad, Desarrollo Tecnológico de Excelencia"

ING.BERNARDO REYES SOLÁNO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

ISO 9001
ISO 14001

Mientras que el segundo de los archivos contiene las gráficas de los alumnos que han liberado y declinado el servicio social y sus porcentajes de los años dos mil doce al dos mil dieciocho, como se muestra a continuación:

GRÁFICAS DE ALUMNOS QUE HAN LIBERADO Y DECLINADO EL SERVICIO SOCIAL Y SU PORCENTAJE DE LOS AÑOS 2012 AL 2018

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
131	76	55	6

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
36	27	7	2

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
171	104	67	9

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
53	26	27	6

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
59	44	15	1

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
158	85	73	6

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
152	96	56	0

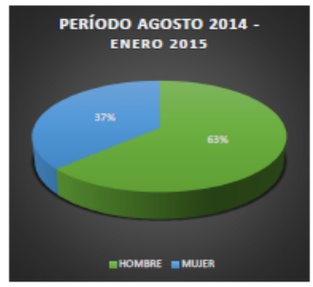

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
30	25	5	0

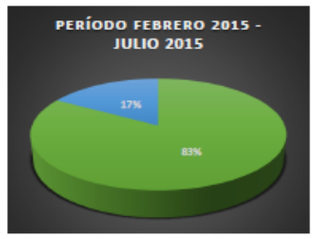

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
238	138	100	0

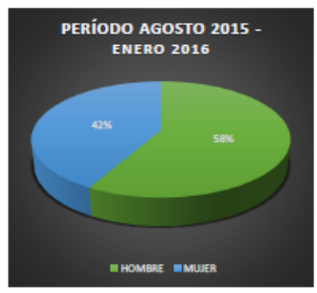

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
86	47	39	12

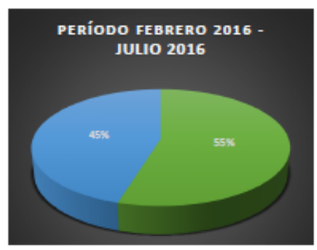

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
220	119	101	0

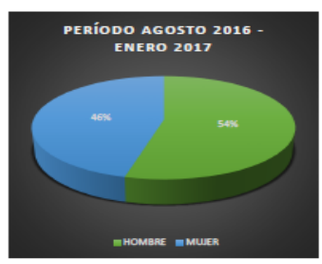

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
76	46	30	0

TOTAL DE ALUMNOS LIBERADOS	HOMBRE	MUJER	ALUMNOS QUE DECLINARON
67	41	26	0

Posteriormente, mediante correo electrónico, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien mediante oficio número TRANSPARENCIA/ITSCH/328/2018 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dio contestación al presente recurso de revisión, manifestando, medularmente, lo siguiente:

…

Manifestaciones:

1.- El Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, a la entrada en Vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, le impone en su calidad de Sujeto Obligado, la obligación de designar a su Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto en su artículo 11 fracción II.

2.- La Unidad de Transparencia como instancia administrativa del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, es la encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite al interior de ésta.

3.- Que en atención a la solicitud con número de folio 01493918 interpuesta por el C[redacted] manifiesta lo siguiente:

4.- Con fechas 29 de junio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/086/2018, hace entrega de acuse de recibo de solicitud de información, interpuesta por el recurrente C[redacted] Anexo en el apartado de pruebas.

5.- Con fecha 04 de julio de 2018 la dirección de PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN remitió oficio con No. (DIRPyV/ITSCH/104/2018) con la información referente al punto 4, para que esta Unidad de Transparencia entregue la respuesta al recurrente. Anexo en el apartado de las pruebas.

6.- La Unidad de Transparencia con fecha 05 de julio de 2018, entregó la información al solicitante anexando la respuesta de emitida por la dirección de PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN, en el portal de INFOMEX.

7.- Que, de acuerdo a la interposición del recurso por parte del recurrente, en el que manifiesta inconformidad: *no se encuentra y/o no es visible la información* esta unidad de Transparencia solicito a la dirección de PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN proporcione la información requerida mediante el oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/257/2018. Anexo en el apartado de las pruebas.

8.- Con fecha 24 de septiembre de 2018, la dirección de PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN remitió oficio No. (DPV/ITSCH/0177/2018), a la Unidad de Transparencia con información referente al punto 7. Anexo en el apartado de prueba.

La respuesta del recurso de revisión se remite a través del correo contacto@verivai.org.mx, así como la información requerida en la solicitud de información, se envía al correo que el solicitante proporciono para oír y recibir notificaciones [redacted].

Adjuntando a su comparecencia las documentales presentadas durante el procedimiento de acceso a la información, así como el oficio DPV/ITSCH/177/2018, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Director Planeación y Vinculación, mediante el que manifestó lo siguiente:

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

VERACRUZ

Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

Las Choapas, Ver., a 24/Septiembre/2018
Circular No. DPV/ITSCH/0177/2018

LIC. KAREN VIRIDIANA JAÉN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITSCH
P R E S E N T E:

Por medio del presente, envió un cordial saludo, deseándole éxito en todas sus actividades encomendadas y a su vez en atención al oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/257/2018, asignado por la Lic. Karen Viridiana Jaén Ramos en el que se solicita dar contestación al comunicado emitido por el sistema INFOMEX; tengo a bien mencionar que la información proporcionada es la **correcta; ratificando** el contenido de la misma. Sin embargo, dando trámite al recurso de revisión se adjunta nuevamente la información.

- Alumnos que han liberado el servicio social con gráficas y porcentajes de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

No teniendo más que comunicarle por el momento, me despido, no sin antes agradecerle sus finas atenciones, quedando de usted para cualquier comentario.

A T E N T A M E N T E
"Por la humanidad, desarrollo tecnológico de excelencia"

ING. BERNARDO REYES SOLANO
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

C.c.p. Archivo.
A.V.H.

Carretera Las Choapas - Cerro de Nanchital Km. 6
Col. J. Mario Rosado. Las Choapas, Ver. C.P. 96980
Tel: 01 (923) 32 32 910
www.itschoapas.edu.mx

Documentales que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas y a los que se da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En el caso bajo estudio, el agravio es en parte **infundado** y en parte **inatendible** conforme a lo siguiente.

La solicitud de información se realizó bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia, por lo tanto, su trámite así como la sustanciación del presente recurso se regularon conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante, de lo requerido se aprecia que lo peticionado por el recurrente se refiere a información generada tanto bajo la vigencia de la Ley 848 (vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), como de la Ley 875 (vigente a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis).

En ese tenor, lo solicitado constituye información pública en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; en tanto que, la información requerida a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis es información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que genera, resguarda, administra y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, fracción III, 4, fracciones I y X y 22 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintitrés de mayo de dos mil uno y reformado mediante decreto publicado en mismo medio oficial el dieciséis de abril de dos mil dieciocho; 1, 2, 3, 11, fracción XIII, y 16, fracciones XI y XV, del Estatuto Interior del Instituto Tecnológico Superior de las Choapas; y 1, 8, b), 11, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Estatuto Escolar del Instituto Tecnológico Superior de las Choapas, estos últimos preceptos relativos concretamente a la prestación del servicio social y que se transcriben a continuación:

...

Artículo 128. Todos los estudiantes del Instituto, así como los responsables del servicio social de éstos, y todos aquellos que de alguna manera participen en la realización del mismo, quedarán sujetos a la presente reglamentación.

Artículo 129. Se entiende por servicio social la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

Artículo 130. El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del sector publico, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 131. Las acciones de servicio social en el Instituto, podrán realizarse en los siguientes programas:
a) Programas dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad.
b) Programas de investigación y desarrollo.
c) Programas relacionados con la educación básica para adultos.
d) Programas de instructores de deporte y actividades culturales promovidas por organismos oficiales y de asistencia social.
e) Programas nacionales prioritarios que estipula la Dirección General de Institutos Tecnológicos.
f) Programas locales y regionales.
g) Programas de apoyo a las acciones de los propios Institutos Tecnológicos, pero que estén relacionados con una o más de las acciones antes mencionadas.

Artículo 132. La prestación del servicio social en el Instituto Tecnológico por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 133. La prestación del servicio deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como beca académica, transporte, materiales, herramientas, etc.

Artículo 134. El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes del Instituto como requisito previo a su titulación, con fundamento en el artículo 9° del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 135. La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando sea autorizada por el Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación del Instituto Tecnológico correspondiente de acuerdo al instructivo que emita la Dirección General de Institutos Tecnológicos.
…

Por lo que, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, acompañando los elementos de convicción que así lo confirmaron, de ahí que se concluya que cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

De análisis a las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado tanto en el procedimiento primigenio como su comparecencia al recurso de revisión, se advierte que elaboró un documento *ad hoc* para dar contestación a la solicitud, documento que no estaba obligado a generar, de conformidad criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."* En el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes.

Ahora bien, como se observa de las respuestas otorgadas, el sujeto obligado proporcionó el número de alumnos que han liberado el servicio social con gráficas y porcentajes, separado por género desde el periodo escolar agosto dos mil once - febrero dos mil doce, al periodo febrero - julio de dos mil dieciocho, información con la que este órgano garante estima que se colma parcialmente lo solicitado.

No obstante, la respuesta fue incompleta, pues omitió pronunciarse respecto de las fechas de aceptación que fueran requeridas en la solicitud de información.

Ahora bien, es un hecho notorio para este Pleno que en fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se dictó resolución en el expediente IVAI-REV/2003/2018/II, relativo al recurso de revisión interpuesto por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, en el que se solicitó parte de la información cuya entrega se reclama en el recurso en que se actúa, y en el que se ordenó que el área responsable de planeación y vinculación del Instituto Obligado entregue y/o ponga a disposición del ciudadano la información correspondiente a las fechas de aceptación y declinación de los alumnos del servicio social en los años dos mil doce a dos mil dieciocho (veintiocho de junio), en la forma que la tenga generada o resguardada; por lo que el comisionado ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto.[1]

[1] Tesis Aislada de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

A efecto de evidenciar la parte conducente de la identidad que existe entre expedientes, se inserta el siguiente cuadro.

Expedientes	**IVAI-REV/2003/2018/II**	**IVAI-REV/2004/2018/III**
Sujeto Obligado	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas
Información Solicitada	QUIERO CONOCER CUANTOS (sic) ALUMNOS HAN DECLINADO O DEJADO EL SERVICIO SOCIAL CON GRÁFICAS Y PORCENTAJE, SEPARADO POR GENERO (sic) Y MESES **CON FECHAS DE ACEPTACIÓN** Y DECLINACIÓN DE LOS AÑOS 2012,2013,2014,2015,2016,2017 Y 2018	QUIERO CONOCER CUANTOS (sic) ALUMNOS HAN LIBERADO EL SERVICIO SOCIAL CON GRÁFICAS Y PORCENTAJE, SEPARADO POR GENERO (sic) Y MESES **CON FECHAS DE ACEPTACIÓN** DE LOS AÑOS 2012,2013,2014,2015,2016,2017 Y 2018
Inconformidad	"Una vez mas. no se encontró ninguna información o no es visible, violando mis derechos y garantías para el acceso a la información pública, al no proporcionarme y/o ocultarme información como lo dictan las diferentes leyes en distintos artículos, como en la CPEUM Y LA LEY 875 (SIC). Cabe mencionar que dicha simulación de la información inexistente, la que supuestamente recibí se entrego (sic) fuera del plazo establecido según la marca en color rojo, por tal motivo hago un llamado a las autoridades en materia de transparencia para que giren sus apreciables ordenes en torno a lo sucedido y así tener a bien solicitar a la brevedad posible dicha…"	"DENUNCIO QUE: no se encontró ninguna información o no es visible, violando mis derechos y garantías para el acceso a la información publica (sic), al no proporcionarme y/o ocultarme información como lo dictan las diferentes leyes en distintos artículos, como en la CPEUM Y LA LEY 875. cabe (sic) mencionar que dicha simulación de la información inexistente, la que supuestamente recibí se entrego (sic) fuera del plazo establecido según la marca en color rojo. por (sic) tal motivo hago un llamado a las autoridades en materia de transparencia para que giren sus apreciables ordenes (sic) en torno a lo sucedido y así tener a bien solicitar a la brevedad posible dicha (sic)…"
Fecha de sesión y sentido	30 de enero de 2019 Se **ordenó** que el área responsable de planeación y vinculación del Instituto Obligado **entregue y/o ponga a disposición del ciudadano la información correspondiente a las fechas de aceptación** y declinación de los alumnos del servicio social en la forma que la tenga generada o resguardada.	Expediente en que se actúa

Como se advierte, la información materia de queja del recurrente en el expediente en que se actúa ya fue objeto de análisis y pronunciamiento al resolver el expediente IVAI-REV/2003/2018/II, ordenándose emitir una nueva respuesta en la que que el área responsable de planeación y vinculación del Instituto Obligado entregue y/o ponga a disposición del ciudadano la información correspondiente a las fechas de aceptación y declinación de los alumnos del servicio social en los años dos mil doce a dos mil dieciocho (veintiocho de junio), en la forma que la tenga generada o resguardada.

En ese contexto, la cosa juzgada es la institución resultante de una sentencia obtenida de un proceso seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a los artículos 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 17, que señalan que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Máxime que se ordenó al sujeto obligado remitir los anexos y las observaciones de la mencionada acta, lo que precisamente constituye el objeto de reclamo en el presente expediente.

Así, la relación armónica de esos dos artículos constitucionales instituye a la cosa juzgada como el resultado de un juicio concluido, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse; privilegia la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del citado artículo 17 dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. La naturaleza trascendental de esa institución radica en que no sólo recoge el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos.

Por lo anterior, la cosa juzgada es uno de los principios esenciales del derecho a la seguridad jurídica, en la medida en que el sometimiento a sus consecuencias constituye base esencial de un Estado de derecho, en el apartado de la impartición de justicia a su cargo.[2]

Cabe destacar que ha sido criterio de los tribunales colegiados que las maneras en que puede surtir efectos la figura de la cosa juzgada son[3]:

a. La primera, denominada eficacia directa, opera cuando los sujetos, el objeto y la causa resultan idénticos en las controversias de que se trate; y,

b. La segunda, llamada eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al impedir la emisión de resoluciones distintas o contradictorias en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa.

En estas condiciones, debe declararse **inatendible** el agravio hecho valer cuando se interpone por la misma persona, contra el mismo

[2] Tesis Aislada de rubro **COSA JUZGADA. PRINCIPIO ESENCIAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, décima época, Tomo II, Noviembre de 2013. P. 1305.

[3] Tesis Aislada de rubro **QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. DEBE DESECHARSE POR IMPROCEDENTE AL ACTUALIZARSE LA EFICACIA DIRECTA DE LA COSA JUZGADA.** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, novena época, Tomo XXXI, Marzo de 2010. P. 3041.

acto y haciéndose valer un agravio que tiene objeto obtener información que previamente se ordenó, es decir, al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada, pues lo decidido en el primero influye al analizar la procedencia del segundo; por lo que debe estarse a lo resuelto en el expediente IVAI-REV/2003/2018/II, para el cumplimiento al derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Finalmente, no pasa desapercibido que la respuesta de la Titular de la Unidad de Transparencia, en la parte final contiene una leyenda en la que se señala que: "el mal uso de la información enviada será responsabilidad de la persona receptora y a las sanciones aplicables", parte de la respuesta que fue materia del recurso de revisión IVAI-REV/1963/2018/II, resuelto en esta misma fecha y en el que se apercibió a la mencionada servidora pública a efecto de que: "en futuras ocasiones, elimine la leyenda utilizada en sus respuestas a las solicitudes de información, toda vez que ésta puede interpretarse como una limitación al derecho de los ciudadanos de difundir información que es de naturaleza pública", por lo que, tocante a dicho punto debe estarse a lo señalado en el mencionado expediente.

En ese orden de ideas, al resultar en parte **infundado** y en parte **inatendible** el agravio del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la comparecencia del sujeto obligado remitida vía correo electrónico y recibida por la secretaría auxiliar de este instituto el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse en su oportunidad al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado por las razones expresadas en el presente fallo y se declara **inatendible** el agravio hecho valer en el presente recurso, respecto de la parte de la información identificada en la consideración tercera, para lo cual debe

estarse a lo resuelto el expediente IVAI-REV/2003/2018/II, para el cumplimiento al derecho de acceso de la parte recurrente.

SEGUNDO. Remítase a la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso vía correo electrónico y recibida por la secretaría auxiliar de este instituto el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos